

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 29 DE NOVIEMBRE DE 1967

Nº 16,001

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Contrato Nº 99 de 7 de diciembre de 1966, celebrado entre la Nación y Rodrigo Rodríguez Ríos, en representación de Cía. de Construcciones Rodol, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 68 de 8 de noviembre de 1967, celebrado entre la Nación y Rita Pérez.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

éste como única remuneración por las obras totalmente terminadas y recibidas a plena satisfacción, la suma de cincuenta y cinco mil balboas (B/55.000.00), bajo imputación a las siguientes partidas del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente, así:

07.3.01.03.29.500	B/50,000.00
09.3.05.00.13.505	5,000.00

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 99

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villaláz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Rodrigo Rodríguez Ríos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-44-940, en nombre y representación de Compañía de Construcciones Rodol, S. A., con Patente General Nº 1367 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 36238, válido hasta el 31 de enero de 1967, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 7 de octubre de 1966, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción del Anexo a la Escuela Primaria de Pesé, en la Provincia de Herrera y terminar el Parque del mismo lugar, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones respectivos, preparados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de las obras a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar las obras indicadas en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlas totalmente terminadas dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Organismo Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en Bonos del Tesoro denominados "Bonos Construcciones Nacionales 1963-1983".

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) que del saldo restante se pagará el veinticinco para fondo de reserva y queda aceptado también que del saldo restante se pagará el veinticinco por ciento (25%) como abono del adelanto.

Septimo: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido efectuado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuíbles o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda la suma que se le adeude.

Octavo: La Nación retendrá la suma de treinta balboas (B/30.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que las obras permanezcan incompletas.

Noveno: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por el ciento por ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor después de recibidas las obras, por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Balcón de Barroza)
Teléfono: 22-3271Avenida 9ª Sur—No 19-A 50
(Balcón de Barroza)
Apartado Nº 3445**TALLERES:****AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

Gabinete, en su sesión celebrada el día 25 de octubre de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela de acuerdo con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. También requiere el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación,

El ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ,

El Contratista,

Cia. de Construcciones Rodol, S.A.,
Rodrigo Rodríguez Ríos.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 7 de diciembre de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ,**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONTRATO**

CONTATO NUMERO 68

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles, Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se llamará La Nación, por una parte, y por la otra Rita Pérez, panameña, mayor de edad, portadora de la Cédula

de Identidad Personal Nº 2AV-39-615, en su propio nombre y representación, quien en adelante se llamará La Arrendadora, han convenido en celebrar un contrato de Arrendamiento de conformidad con las cláusulas siguientes:

Primero: La Arrendadora dá en arrendamiento a La Nación, una casa de su propiedad, ubicada en la Calle Aquilino Tejeira cerea del Mercado Público de Penonomé, que consta de dos habitaciones y tiene un área aproximada de 64 metros cuadrados. Esta casa está inscrita al Tomo 948, Folio 450 del Registro de la Propiedad, Sección de Coclé y en ella funcionarán las oficinas de la Agencia Agrícola de este Ministerio.

Segunda: El canon del arrendamiento será la suma de cuarenta (B/40.00) balboas, mensuales.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico o de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por cuenta de La Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora faculta a La Nación, para hacer las mejoras que crea necesarias dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato quedarán a favor de su dueña. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete durante el término de duración del presente contrato a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destine.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de un (1) año contado del 1º de enero de 1967 al 31 de diciembre de 1967, pero La Nación se reserva el derecho de rescindir este contrato en cualquier momento antes de la finalización del mismo dando aviso por escrito al arrendador con un (1) mes de anticipación.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Por la Nación,

RUBEN D. CARLES, JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

La Arrendadora,

Rita Pérez
Céd. Nº 2AV-39-615

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 8 de noviembre de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tropical Licorera, S. A., sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Dolega, Provincia de Chiriquí, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante usted a solicitar el registro de una marca de fábrica nacional de que es dueña y que es usada para amparar en el comercio bebidas alcohólicas.

La marca consiste en las palabras

**RON BLANCO TWO RIVER
WHITE RUM**

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

Dicha marca se usa en toda forma, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los envases contentivos del producto que ampara, o en las etiquetas, cajas y artículos de propaganda.

Esta marca se usa en Panamá desde mayo de 1967.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto de registro de marcas; seis ejemplares de la marca; declaración jurada; poder. El certificado del Registro Público acreditando la personería de la empresa peticionaria se encuentra archivado en el expediente número 2828.

Panamá, julio 16 de 1967.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo que suscribo, Jaime Chevalier, varón, mayor de edad, casado, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-95-87, en mi condición de representante legal de la sociedad denominada Industria Calcetina Panameña, S. A. (Incalpa), ubicada en Avenida "B" y Calle 12 Oeste de esta ciudad e inscrita al Folio 580. Asiento 112.140 del Tomo 512 del Registro Público, Sección de Personas, por medio del presente escrito confiero poder es-

pecial al Lic. Rubén Sucre, panameño, con cédula 2AV-19-530 y abogado con oficinas en la Ave. 3, 4-40 también de esta ciudad y en donde recibe notificaciones, para que conforme a los trámites de la Ley se sirva solicitar y obtener de ese Ministerio el registro de la marca de fábrica Admire que usa en sus productos la sociedad Industria Calcetina Panameña, S. A.

El Lic. Sucre en ejercicio del poder anterior queda expresamente facultado para recibir, firmar, transigir, desistir, sustituir y promover todos los recursos legales que crea convenientes en beneficio de Industria Calcetina Panameña, S. A., la cual yo represento como consta en la Sección de Personas del Registro Público, a Folio 56 del Tomo 564, Asiento 118.651.

Panamá, septiembre 25 de 1967.

Jaime Chevalier,
Presidente.

Acepto el poder que antecede,

*Rubén Sucre.**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La sociedad anónima Industria Calcetina Panameña, S. A. (Incalpa), organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que



consiste en un rectángulo cuyos lados laterales terminan arriba en forma de arco, y el inferior, ligeramente elíptico o curvo. Paralela a todos los bordes del rectángulo corre una línea negra. En el interior del rectángulo, arriba, en campo negro y en el centro del área, sobresale, en colores dorado y rojo vivo, una corona imperial, que descansa sobre

un mueble de contornos circulares y adornos rojos y dorados. A la izquierda del conjunto, arriba, y a la derecha, abajo, sendas estrellas en dorado y rojo dan al cuadro mayor colorido. En campo dorado, abajo, se destaca en rojo y en letra inglesa la palabra Admire y bajo ésta, en negro, se lee stretch y 100% nylon.

Esta marca se usará para amparar y distinguir en el comercio calcetines y medias de hombres, mujeres y niños, fabricados en la República de Panamá.

Esta marca se usará en el comercio nacional y se aplicará a los mismos productos como a los envases que los contengan por medio de etiquetas impresas y en cualquier forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan a esta solicitud: a) Etiquetas y clisé de la marca; b) Liquidación de pago de los derechos de registro y publicación; c) Declaración Jurada; y d) Certificado del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y quién es su representante legal.

Panamá, 9 de octubre de 1967.

Rubén Sucre.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Janssen Pharmaceutica, organizada según las leyes de Bélgica, domiciliada en 78, de Turhout, R. R. Turnhour, apartado 4203, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"NILVERM"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos y vendajes, empastaduras y material de colar; desinfectantes; herbicidas e insecticidas". Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas, perforado de relieve o prensado y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Copia del Certificado No. 2156 de Bélgica, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Gobierno; c) Seis etiquetas de la marca; y d) Declaración Jurada. Nuestro poder se encuentra en el traspaso de la marca "Janssen" Certificado No. 7913 (Exp. 7978).

Panamá, 13 de septiembre de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joaquín Peña Mecho y Enrique González Sicilia, ciudadanos españoles, domiciliados en Se-

villa, Asunción 47, España, por medio de su apoderado que suscribe, solicitan se les expida patente de invención que les asegure por el término de diez (10) años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, el ejercicio y la explotación de un invento que consiste en procedimiento de elaboración de un producto destinado a su incorporación a los piensos para animales monogástricos.

Presento los siguientes documentos: a) Comprobante de pago de los impuestos por 10 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado.

Panamá, febrero 3 de 1965.

H. E. Ricord,

Céd. No. 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La empresa denominada Astra Nutrition AB, domiciliada en Mõndal 1, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure por término de 20 años a partir de la fecha de expedición de la patente, el ejercicio de la explotación de un invento consistente en "Procedimiento y dispositivo para la extracción continua de material orgánico que contiene grasa".

Presentamos los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, con su respectiva traducción en duplicado y dibujos, y c) Copia de constancia de que el Poder General de Aktiefolaget Astra se encuentra adjunto a la marca de fábrica Yectofer, bajo el número 341.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por: Tapia, Linares & Lasso,

Panamá, 15 de septiembre de 1967.

Julio E. Linares,

Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

AYERMICINA

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir un Antibiótico de Espectro Medio para Uso Interno y Vendido en forma de Cápsulas, Inyectables y Granulación (en la Clase 9 de la República de Nicaragua - Productos Medicinales y Farmacéuticos), y se ha venido usando en el comercio internacional desde abril de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro hecha en el país de origen, a saber la República de Nicaragua, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente de la compañía.

Panamá, 15 de febrero de 1966
Por Icaza, González-Rufz & Alemán,
Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dunlop Rubber Company Limited, compañía organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en la ciudad de Birmingham, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DUNLOFOAM

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Caucho Natural y Sintético; Plásticos siendo todos ellos Productos Esponjosos en forma de Láminas, Planchas, Bloques y Secciones Contorneadas (en la Clase 17 - Clasificación IV), y se ha venido usando en el comercio nacional del país desde agosto de 1964; en el comercio internacional desde enero de 1965 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la Marca en Inglaterra No. 864156 de 13 de mayo de 1964, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) declaración jurada del Secre-

tario Asistente de la compañía; e) el Poder de la peticionaria se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el No. 290.

Panamá, 15 de febrero de 1966
Icaza, González-Rufz & Alemán,
Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Wayne, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ANACAP

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Ligaduras y Surturas Quirúrgicas (en la Clase 44 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de septiembre de 1938, en el comercio internacional desde el 9 de julio de 1958, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 889,579 del 3 de diciembre de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Director de la Oficina de Patentes de la compañía.

Panamá, 25 de febrero de 1966
Icaza, González-Rufz & Alemán,
Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Unidas, Sociedad Anónima I. U. S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de El Salvador, domiciliada en la ciudad de El Salvador, El Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra "Volcán", impresa en letras color amarillo oro en la parte inferior de un rectángulo cuyo fondo es un paisaje en cuyo centro aparece un volcán en erupción. El volcán y el paisaje tienen diversos colores. Los bordes del rectángulo consisten en líneas también amarillo oro. En la parte inferior del rectángulo aparece la frase, "Industrias Unidas S. A.", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Hilos de Lino, Cábamo, de Yute y otras Fibras; Tejidos de Lino, Cábamo, Yute y otras Fibras, en Piezas; Hilos de Algodón; Tejidos de Algodón en

piezas (de las Clases 61, 62, 63 y 64 de El Salvador) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1963, en el comercio internacional desde junio de 1964, y será oportunamente usada en Panamá.



La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en El Salvador No. 11396 de 15 de junio de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Ruiseñor presentada en esta misma fecha.

Panamá, 27 de enero de 1966
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Erlo, S.A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de México, domiciliada en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, República de México, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

ERLO

en letras de imprenta, todas mayúsculas de igual tamaño y dimensiones en negro sobre fondo blanco, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Cuchillería, Máquinas y Aparatos, Herramientas y sus Partes y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usará de preferencia impresa en los paquetes o por medio de etiquetas, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse en cualquier otra manera que resulte conveniente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de México No. 122455 del 4 de enero de 1965, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada se encuentra agregado a la solicitud de otra marca Erlo de la misma compañía, presentada el 24 de diciembre de 1965.

Panamá, 14 de enero de 1966
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-3-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

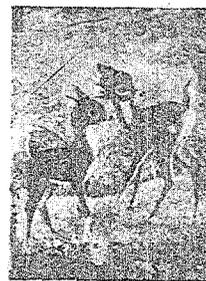
SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Unidas, Sociedad Anónima, I. U. S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de El Salvador, domiciliada en la ciudad de San Salvador, El Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BAMBY

impresa en cualquier tipo o estilo de letra, color amarillo oro en la parte inferior de un rectángulo cuyo fondo es un paisaje verde y en el que figuran en primer término dos venaditos color café con parches blancos. Los bordes del rectángulo consisten en líneas amarillo oro. En la parte inferior del rectángulo aparece la frase "Industrias Unidas, S.A.", todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Hilos de Lino, Cáñamo, Yute y otras Fibras; Tejidos de Lino, Cáñamo, Yute y otras Fibras, en Piezas; Hilos de Algodón; Tejidos de Algodón en Piezas (de las Clases 61, 62, 63 y 64 de El Salvador) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1963, en el comercio internacional desde junio de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en El Salvador No. 11389 del 12 de junio de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado al expediente de la marca "Ruiseñor", de la misma compañía, que presentamos en esta fecha; e) declaración jurada.

Panamá, 27 de enero de 1966
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

Dunlop Rubber Company Limited, compañía organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en la Ciudad de Birmingham, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DUNLOFOAM

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores. La marca se usa para amparar Cojines (Tapicería), Colchones, Almohadas, (Pero no con fines Quirúrgicos o Curativos) y Partes Tapizadas de Muebles, Todos Hechos de Materiales Esponjosos (en la Clase 20 - Clasificación IV - de Inglaterra), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen

desde agosto de 1964; en el comercio internacional desde enero de 1965 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Inglaterra No. 864160 de 13 de mayo de 1964, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) la declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de la Marca "Dunlofoam"; e) el poder que tenemos de la peticionaria se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el No. 290.

Panamá, 15 de febrero de 1966
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Col, Inc. sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliado en la Ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LACRIBASE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir un Ungüento Oftálmico (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de agosto de 1962 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 752,817 del 15 de julio de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero de Marcas de la compañía.

Panamá, 15 de febrero de 1966
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Metallpapierfabrik H. Benkert GmbH, compañía organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Herne, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

BENKERT

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Hojuelas Metálicas, Papel y Cartón Recubierto con otras Sustancias para Recubrir, así como también Papel Recubierto con otras Sustancias para Recubrir, como por ejemplo, con Lacas Transparentes Incoloras y con Color, Bronces, Bronces Coloreados, Cola, Coias Coloreadas, en Especial Papel Chapeado con Capa de Corcho para la Fabricación de Boquillas para Cigarrillos, Empaques para Chocolates y Confites (en la Clase 9a. de Alemania) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1920, y en la República de Panamá desde el 10. de enero de 1961.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Alemania No. 792,334 de 31 de julio de 1964, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente de la compañía.

Panamá, 4 de octubre de 1965
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Unidas, sociedad Anónima, I. U. S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de El Salvador, domiciliada en la Ciudad de San Salvador, El Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras

DOS MARES

impresas en letras color amarillo oro en la parte inferior de un rectángulo cuyo fondo es azul y en el que aparece estampado un globo terráqueo en el que se dibuja la parte sur de México, Centroamérica y la Zona del Caribe, con sus respectivos mares, todo en diversos colores. En la parte inferior del rectángulo aparece la frase "Industrias Unidas, S. A.", todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Hilos de Lino, Cáñamo, de Yute y otras Fibras; Tejidos de Lino, Cáñamo, Yute y otras Fibras en Plazas; Hilos de Algodón; Tejidos de

algodón en Piezas (de las Clases 61, 62, 63 y 64 de la República de El Salvador), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1963, en el comercio internacional desde junio de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en El Salvador No. 11392 del 10 de junio de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado en la solicitud de la marca "Ruiseñor" de la misma compañía, que presentamos en esta fecha; e) declaración jurada.

Panamá, 27 de enero de 1966
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Francisco González-Rufz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ames Lab-Tek, inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en la ciudad de Billerica, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VOLEMETRON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Instrumentos para Medir el Vólvmen de Sangre y los Accesorios para los Mismos (en la Clase 28 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de febrero de 1961, en el comercio internacional desde noviembre de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 727,230 del 6 de febrero de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 25 de febrero de 1966
Icaza, González-Rufz, & Alemán,

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

SOLICITUD

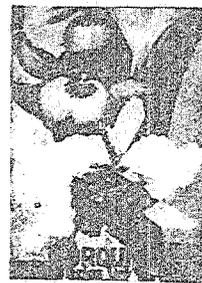
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

Industrias Unidas, Sociedad Anónima, I. U. S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de El Salvador, domiciliada en la ciudad de San Salvador, El Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ORQUIDEA

impresa en letras color amarillo oro en la parte inferior de un rectángulo cuyo fondo es verde y en el que aparece estampado un ramo de orquídeas de diversos colores.



Los bordes del rectángulo consisten en líneas amarillo oro. En la parte inferior del rectángulo aparece la frase "Industrias Unidas, S. A.", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Hilos de Lino, Cáñamo, de Yute y otras Fibras; Tejidos de Lino, Cáñamo, de Yute y otras Fibras, en Piezas; Hilos de Algodón, Tejidos de Algodón, en Piezas (de las Clases 61, 62, 63 y 64 de la República de El Salvador), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el mes de junio de 1963, en el comercio internacional desde el mes de junio de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio. Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en El Salvador No. 11393 del 10 de junio de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Ruiseñor", de la misma compañía, que presentamos en esta fecha; e) declaración jurada.

Panamá, 27 de enero de 1966

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Francisco González Rufz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

SOLICITUD
nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Louis Martinz, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, con cédula de identidad personal No. N-3-167, y con oficinas en la Avenida 7a (Vía España) No. 43A 57, de esta ciudad, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la Compañía de Productos de Arcilla, S. A., por el presente medio confiero poder especial a la firma Moreno y Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en la Avenida 4a. y Calle 33A, Edificio Arcia, apartamentos 200 y 201, de esta ciudad, para que tramiten ante el Ministerio a su cargo todo el registro de nuestro nombre comercial consistente en la frase

COMPANÍA DE PRODUCTOS DE ARCILLA, S. A.,

en español, y

CLAY PRODUCTS COMPANY, INC.

en inglés,

con el cual la empresa viene amparando toda su actividad comercial.

Panamá, 25 de mayo de 1966.

Louis Martinz
Cédula No. N-3-167

Aceptamos:

Moreno y Fábrega

M. J. Moreno, Jr.
Cédula No. 8AV-7-38

Y nosotros, Moreno y Fábrega, abogados, en ejercicio del poder que antecede solicitamos el registro del nombre comercial

"COMPANÍA DE PRODUCTOS DE ARCILLA,
S. A.", en español, y

"CLAY PRODUCTS COMPANY INC." en inglés,

con el cual nuestro poderdante ampara sus establecimientos para actividades comerciales e industriales; y la fabricación de productos de Arcilla y cerámica incluyendo ventas al por Mayor. Su dueño se reserva el derecho de usarla en cualesquier tamaño y combinaciones que estime conveniente. Este nombre comercial es usado por la peticionaria desde el mes de febrero de 1951.

La compañía de Productos de Arcilla, S. A. está constituida con arreglo con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil y tiene su domicilio en la Avenida 7a. (Vía España) No. 43A 57. El registro que se solicita es un nombre comercial nacional.

Acompañamos: a) Poder; b) Certificado del Registro Público sobre la existencia legal de la compañía; c) Comprobante de pago de los derechos; d) Declaración Jurada; e) Copia de la Patente; y f) Seis ejemplares del nombre comercial.

Panamá, 25 de mayo de 1966

Moreno y Fábrega
M. J. Moreno Jr.
Cédula No. 8AV-7-38

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Públique la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Louis Martinz, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, con cédula de identidad personal No. N-3-167, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad Alfarería, S. A., por el presente medio confiero poder especial a la firma Moreno y Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en la Avenida 4a y Calle 33A, Edificio Arcia, para que tramiten ante el Ministerio a su cargo, el registro de nuestro nombre comercial

ALFARERIA, S. A.

con el cual la empresa viene amparando todas sus actividades comerciales.

Moreno y Fábrega quedan facultados para realizar todas las gestiones necesarias hasta lograr el registro respectivo.

Panamá, 25 de mayo de 1966

Louis Martinz
Cédula No. N-3-167

Aceptamos:

Moreno y Fábrega

M. J. Moreno, Jr.
Cédula No. 8AV-7-38

Y nosotros, Moreno y Fábrega, abogados, en ejercicio del poder que antecede solicitamos el registro del nombre comercial

ALFARERIA, S. A.

con el cual nuestro poderdante ampara sus establecimientos para actividades comerciales e industriales; y la fabricación de artículos de alfarería y ventas al por Mayor y Menor.

Su dueño se reserva el derecho a usarla en cualesquier tamaño y combinaciones que estime conveniente. Este nombre comercial es usado por la peticionaria desde el año 1955.

La compañía Alfarería S. A., está constituida con arreglo con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil y tiene su domicilio en la Avenida 7a (Vía España) No. 43A 57. El registro que se solicita es un nombre comercial nacional.

Acompañamos: a) Certificado del Registro Público sobre la existencia legal de la compañía; b) Comprobante de pago de los derechos; c) Declaración Jurada; d) Copia de la Patente; y e) Seis ejemplares del nombre comercial.

Panamá, 26 de mayo de 1966

Moreno y Fábrega

M. J. Moreno, Jr.
Cédula No. 8AV-7-38

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Públique la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada J. A. Patreioeux (Overseas) Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 10, Smith Square, Westminster, Londres, S. W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta rectangular la cual contiene tres



bandas delgadas en la parte superior de la misma. Inmediatamente debajo de estas bandas hay un óvalo bordeado con una corona de flores. Dentro del óvalo aparece la representación de un velero. Debajo de dicho óvalo, se encuentran las palabras distintivas de la marca

SENIOR SERVICE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Cigarrillos para Exportar del Reino Unido A, y Vender en todos los Países, Excepto a la República de Irlanda". (En Clase 34).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 572,135, válido hasta el 20 de noviembre de 1971; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; f) El Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca "Senior Service" Registro No. 3360, el cual reposa en ese despacho.

Panamá, 20 de julio de 1966.
Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada

Roux Laboratories, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1841 Park Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

ROULITE

Dicha marca ha sido usada en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Colorantes de Cabello; Tintes de Cabello, incluyendo Peróxido de Hidrógeno; Descolorantes para el Cabello y el Cuero Cabelludo; Preparación para Arreglar el Cabello, en Clase 51".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 715,551, válido hasta el 16 de mayo de 1961; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de julio de 1966
Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Chas. Pfizer & Co., Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 235 de East 42nd Street, New York, Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de invención por el término de quince (15) años para amparar: "Derivados y Procesos de a-6-Deoxytetraciclina".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Robert K. Blackwood, ciudadano norteamericano, con domicilio en Gales, Ferry; Hans H. Reebard, ciudadano suizo, con domicilio en Lyme; John J. Beereboom, ciudadano norteamericano, con domicilio en Waterford; y Charles F. Stephens, Jr., ciudadano norteamericano con domicilio en Niantic, Connecticut, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder especial; c) Copia del Certificado de Patente Estadounidense No. 3,299,149 en el cual está basada esta solicitud de Patente en nuestra República; d) Cesión consta en el Certificado mencionado; e) Dos copias en

castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente.

Panamá, 25 de abril de 1966
Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Procter & Gamble Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 301 de East Sixth Street, Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: "Composición del Lavarjo".

La paternidad de este invento debe atribuírse al señor Richard Henry Okenfuss, residente en el No. 9132 de Milliciff Drive, Estado de Ohio (Ciudad de Cincinnati), Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Copia de la Patente Belga No. 635.577 en la cual está basada la solicitud de Patente en Panamá; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la Patente.

Panamá, 25 de abril de 1966
Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada American Cyanamid Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Wayne, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de

nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: "Compuestos de Materia Fisiológicamente Activos".

La paternidad de este invento debe atribuírse al señor Ira Ringler, ciudadano norteamericano, con domicilio en el No. 346 Buena Vista Road, New City, New York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Original y dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 15 de marzo de 1966
Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada American Cyanamid Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Wayne, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Compuestos Químicos y Procesos de los Mismos".

La paternidad de este invento debe atribuírse a los señores: Andrew Stephen Tomgufgik, con domicilio en el No. 48 Dearborn Drive, Old Tappan, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica; Paul Frank Fabio, con domicilio en el No. 134 Standish Drive, Pearl River, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica; y Arlene May Hoffman, con domicilio en el No. 246 Capri Terrace, Park Ridge, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, todos ciudadanos norteamericanos.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Original (en inglés) y dos copias de la traducción al castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente.

Panamá, 16 de mayo de 1966
Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, César Augusto Campagnani, varón, mayor de edad,

casado, vecino de la Ciudad de Panamá, República de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. Ocho-AV-Ocho-mil ciento cuarenta y cinco, en nombre y en representación de la sociedad denominada Kodak Panama, Ltda., de la cual soy su Apoderado General, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, para que en nombre y en representación de la sociedad citada, solicite al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el Registro de una marca de fábrica denominada

KODAFLEX

de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud en referencia y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 19 de julio de 1966
Kodak Panama, Ltda.,

César Augusto Campagnani
Cédula No. 8-AV-8-1145

Aceptamos:

Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad denominada Kodak Panama, Ltda., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, se sirva ordenar el Registro de la marca de fábrica que consiste de palabra "Kodaflex".

Dicha marca será usada en el comercio nacional de Panamá para amparar y distinguir: "Material para Plásticos y Adhesivos".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 8 de agosto de 1966
Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Nicolás Paul Vida, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, vecino de esta Ciudad y portador de la cédula de identidad personal No. E-8-20853, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, de la cual soy Vice-Presidente, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, para que en nombre y en representación de la citada sociedad, solicite al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el Registro de la marca de fábrica

SYNALON

de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 16 de mayo de 1966
Syntex Corporation

Nicolás Paul Vida
Cédula No. E-8-20853

Aceptamos:

Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra "Synalon".

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Preparaciones Farmacéuticas de Uso Veterinario".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 6 de junio de 1966
Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Leon Coomer, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Melvina Lynch o Melvina Chiro Lynch o Malvina Chira de Coomer, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 71610

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A las sociedades demandadas: Diners Club de México, Club 202, S. A. y The Diners Club, Panamá, cuyos domicilios y Representantes Legales se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado José E. Sittón.

Se advierte a las sociedades emplazadas, cuyos representantes legales, se desconocen, que si no comparecieron dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

LAO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal A.

L. 70057

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

CITA:

Al señor Julio Alonso, a los presuntos herederos de la finada Adela P. vda. de Berbey, a los colindantes desconocidos y a todas las personas que puedan tener interés en la solicitud de inspección ocular hecha por el señor Luis Eduardo Berbey Parrilla, sobre las medidas y linderos de su finca Nº 4914, Folio 58, Tomo 574 del Registro Público, ubicada en Calle Fabio Ríos, de esta ciudad de Chitré, casa y su correspondiente fondo de patio, con una superficie total de doscientos setenta metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (270 m². 36 dm².), alinderada así: Norte, Julio Alonso; Sur, Adela P. vda. de Berbey; Este, Adela P. de Berbey y Oeste, Calle Fabio Ríos. La casa construida en ella es de paredes de ladrillos, piso de cemento, techo de tejas y maderas labradas, cuya diligencia de inspección ocular se llevará a cabo a las once de la mañana del día cinco de diciembre venidero.

De conformidad con el Artículo 1904 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la

Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de treinta días, y en paraje visible de la finca por el término de veinte días. Copias de este Edicto se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico que circule en esta ciudad, por el mismo término de veinte días.

El Juez,

El Secretario,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.

Manuel S. Cardoze V.

L. 67235

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 108

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Silvestre Marciaga, vecino del Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9AV-106-396, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-0254 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 35 + 6400 Hct. ubicada en Loma Blanca, Corregimiento Guarumal del Distrito de Soná de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Caserío de Guarumalito y Camino de Los Pozos a La Margarita.

Sur: Terrenos de Olayo Camarena.

Este: Terrenos de Roberto Robles y José del C. Cruz. Oeste: Terrenos de Efraín Caballero, José Marciaga, Maximiliano Robles y Olayo Camarena.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito..... en el de la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 29 días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MARCELO A. PEREZ.

El Secretario Ad-Hoc.,

Gilberto E. Visueti R.

L. 70554

(Única publicación)

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección General

AVISO

El señor Manuel María Muñoz Reyes, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de Betania y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 8AV-94-275, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de cinco (5) años para dedicarla a una instalación avícola, de una parcela de terreno de una hectárea con siete mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados y cuarenta y seis centímetros cuadrados (1 Hct. + 7836.46 M²) ubicada en la localidad de "La Loma Grande", Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Tierras nacionales;

Sur: Tierras nacionales;

Este: Tierras nacionales;

Oeste: Tierras nacionales.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendario contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 11 de octubre de 1967.

El Director General,

GUILLELMO VILLEGAS F.

L. 71740

(Única publicación)

COMISION DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL

AVISO

El señor Crispiliano González, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, vecino de Gualaca y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4AV-66-672, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno (isleta formada por dos afluentes del río Chiriquí, de seis hectáreas (6 Hects.) ubicada en el Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Brazo del Río Chiriquí;

Sur: Río Chiriquí;

Este: Brazo del Río Chiriquí;

Oeste: Río Chiriquí.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendario, contados desde la fecha de la última publicación de este aviso.

Panamá, 8 de septiembre de 1967.

Alfonso Tejeira,

Director General a. i.

L. 71205

(Única publicación)

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección General

AVISO

El señor Simón Guerra, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, vecino de la ciudad de David y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 4-36-843, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno (isleta) de una hectárea con seis mil novecientos sesenta y nueve metros cuadrados y noventa y siete centímetros cuadrados (1 Ha. + 6969.97 M²) ubicada en Pedregal, Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Estero y manglares;

Sur: Manglares;

Este: Manglares;

Oeste: Estero.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendario, contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 12 de septiembre de 1967.

El Director General a. i.

ALFONSO TEJEIRA.

L. 63447

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 20-66

El suscrito, funcionario sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor José León Barrera B., vecino del Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7AV-77-31, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-0505 la adjudicación a Título Oneroso, de tres (3) parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicadas en el Distrito de Aguadulce de esta Provincia y cuya descripción es la siguiente:

PARCELA Nº 1:

Area 48 Hects. más 5064 metros², ubicada en El Jagüito, Corregimiento de El Roble y cuyos linderos son:
Norte: Terrenos de Ricardo Fuentes y Alejandro Fuentes;

Sur: Terrenos de Esteban Samaniego y Servidumbre Este: Terreno de Alejandro Fuentes, Terreno Libre y Carretera de Jagüito;
Oeste: Terrenos de Ricardo Fuentes y Esteban Samaniego.

PARCELA Nº 2:

Area 19 Hects. más 5231 m², ubicada en El Jagüito, Corregimiento de El Roble y cuyos linderos son:

Norte: Camino de Tierra desde Llano Sánchez;

Sur: Terreno de Lucas Ortega, Rafael Toro, Sebastián Carrera y Callejón;

Este: Callejón Libre;

Oeste: Camino de Tierra desde Llano Sánchez y Terreno de Lucas Ortega.

PARCELA Nº 3:

Area 1 Hect. más 8031 m², ubicada en El Jagüito, Corregimiento de El Roble y cuyos linderos son:

Norte: Callejón libre;

Sur: Terrenos Nacionales y Camino a El Jagüito;

Este: Camino a El Jagüito;

Oeste: Terreno de Sebastián Carrera y Callejón libre.

Para los efectos se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de Aguadulce y en el de la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 103 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Penonomé, diez de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc,

Mariano A. González.

L. 44310

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general por este medio,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de John Randolph Scantlebury, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos que su parte resolutoria dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, cinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:
En mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del finado John Randolph Scantlebury, desde el día 5 de mayo de 1967, fecha de su deceso.

Segundo: Que es su heredera sin perjuicios de terceros y en su calidad de hija del finado la Srta. Avimal Lilbron Scantlebury; y,

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar en derecho en este juicio de sucesión, todas las personas que se crean con derecho en el mismo y,

Segundo: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Art. 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Julio A. Lanuza. (fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del C. Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete por el término de veinte días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

El Secretario,

JULIO A. LANUZA.

Luis A. Barria.

L. 73723

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Ocué, por medio del presente Edicto:

CITA Y EMPLAZA:

Al señor Gilberto Miranda, panameño, raza cholo puro, según indicios es natural del Distrito de Tolé Provincia de Chiriquí, trabajó un lapso de tiempo con el señor Francisco Gil en el Corregimiento de Peñas Chatas Distrito de Ocué, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días contados desde la fecha de la última publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería para que rinda indagatoria en las sumarias seguidas contra él, por el delito de Daños y Perjuicios.

Por tanto, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Miranda, so-pena de ser juzgado por encubridores del delito que a él se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no lo denuncian salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Se advierte al emplazado que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy 13 de junio de 1967, y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación, por 5 días consecutivos.

El Personero,

F. AMADO C.

El Secretario,

Luis Cedeño, H.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Carlos Alberto Figueroa Payán, varón, colombiano, blanco, soltero, comerciante, con pasaporte de nacionalidad colombiana Nº 90-740, hijo de Eduardo Figueroa y Elida Payán y con residencia provisional en el Hotel Ideal, cuarto 311, acusado por el delito de hurto en perjuicio de Olga E. de León de Moran, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del segundo emplazamiento, de Carlos Alberto Figueroa Payán, la resolución por la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

"Vistos:

"Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa contra Carlos Alberto Figueroa Payán, varón, colombiano, blanco, soltero, comerciante, con pasaporte de nacionalidad colombiana Nº 90-740, con residencia provisional en el Hotel Ideal, cuarto 311, hijo de Eduardo Figueroa y Elida Payán, nacido el 10 de agosto de 1938, y cursó hasta 2ºP, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal, y a ello se procede, y se decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las nueve de la mañana del seis de diciembre próximo.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Lic. Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá. (fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Carlos Alberto Figueroa Payán, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Carlos Alberto Figueroa Payán y se invita a los particu-

lares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Carlos Alberto Figueroa Payán; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Carlos Alberto Figueroa Payán, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese órgano de publicidad del gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Sixto Aguilar Serna, soltero, panameño, mecánico, de 31 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-84-262, hijo de Juan de Dios Aguilar y Fidelina Serna de Aguilar, y con residencia en La Chorrera o Gatuncillo, Transistmica, acusado por el delito de hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del segundo emplazamiento, de Sixto Aguilar Serna, la resolución en el cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto treinta de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos:

"Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Manuel Antonio Carrillo Velásquez, panameño, trigüeno, soltero, chofer, nacido el 1º de abril de 1943 en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, de 22 años de edad, no porta cédula de identidad personal, hijo de Aniceto Carrillo y de Digna de Gracia Velásquez, con residencia en Gatuncillo, carretera Transistmica y contra Sixto Aguilar Serna, panameño, soltero, de 29 años de edad, mecánico, con cédula de identidad personal número 8-84-262, con residencia en Gatuncillo, Transistmica, casa sin número, nació en Río Congo, La Chorrera, el 6 de agosto de 1935, hijo de Juan de Dios Aguilar y Fidelina Serna de Aguilar, por infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I y IV del Código Penal. Asimismo se Sobresee Provisionalmente, en favor de Emilio Velásquez, panameño, trigüeno, agricultor, nacido en la ciudad de Panamá, el día 12 de octubre de 1944, hijo de Juan Velásquez y Ana Rosa Hernández, con domicilio en Chilibrillo, jurisdicción de Chilibre, casa número 34.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa en fecha que se señalará oportunamente.

Consúltese el sobreesamiento decretado al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Sixto Aguilar Serna, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Sixto Aguilar Serna y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Sixto Aguilar Serna; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Sixto Aguilar Serna, lo que antecede se fija el presente Edicto en

lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese órgano de publicidad del gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá.

ALEJANDRO A. CAJAL.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Gonzalo Braulio Rivarola Coello, de generales desconocidas, acusado por el delito de Apropiación Indebida, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra y otros, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del segundo emplazamiento, de Gonzalo Braulio Rivarola Coello, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, noviembre veintidós de mil novecientos sesenta y seis.

"Vistos:
 "Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Francisco Esteban Rodríguez Vargas ó Francisco Rodríguez Quiroga, paraguayo, de 38 años de edad, casado, comerciante, con residencia en el Hotel Continental o en Buenos Aires, Argentina, calle Estados Unidos, número 10840, hijo de Francisco Rodríguez y Beatriz Vargas, nacido el 3 de agosto de 1933 en Asunción, Paraguay, con grado escolar 5º Universitario y contra Carlos Augusto Muñoz, paraguayo, blanco, de treinta y seis años de edad, casado, con pasaporte Nº 374 (1495), nacido el día 21 de julio de 1930 en Encarnación, Paraguay, hijo de Tomás Núñez y Juana Gliz, vendedor, con residencia en Buenos Aires, Esmeralda número 455, con grado escolar cursado hasta tercer año secundaria en Buenos Aires, por infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal, y no le Decreta detención por amparalos fianzas legalmente constituidas a fs. 43 y 49. Asimismo, Se Abre Causa Criminal contra Gonzalo Braulio Rivarola Coello, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo VI del Código Penal, cuya detención se ordena.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

En cuanto al encubridor Braulio Rivarola Coello como se desconoce su paradero actual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial reformado por el Artículo 17 de la Ley 14 de 1959, reformado por el artículo 2º de la Ley 25 de enero de 1962.

Se ordena su primer emplazamiento contra Gonzalo Braulio Rivarola Coello, por medio de Edicto que será publicado en la Gaceta Oficial de acuerdo con las formalidades legales.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147, 2340 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Gonzalo Braulio Rivarola Coello, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Gonzalo Braulio Rivarola Coello y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando

el domicilio y paradero de Braulio Rivarola Coello; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Gonzalo Braulio Rivarola Coello, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese órgano de publicidad del gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ALEJANDRO A. CAJAL.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Por medio del presente Edicto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A Margaret Davis, norteamericana, de 30 años de edad, casada, hija de Edgar Rich y Lillie Stanley, con tarjeta de identificación Nº CZ 43.473, con residencia en Fort Davis, Zona del Canal, de Panamá, para que, dentro del término de veinte días (20) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal de la sentencia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "homicidio por imprudencia", en perjuicio de Juan José Saval Rudas, cuya parte pertinente dice así:
 "Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Margaret Davis, norteamericana, mujer de 30 años de edad, casada, hija de Edgar Rich y Lillie Stanley, con tarjeta de identificación Nº CZ-43.473, de Oficios domésticos, con residencia en Fort Davis, Zona del Canal, a la pena principal de seis meses de arresto que debe cumplir en el establecimiento destinado a tal fin por el Organismo Ejecutivo y a la accesoria del pago de los gastos procesales como reo del delito de "homicidio por imprudencia" en perjuicio de Juan Rudas Saval, e interdicción por el mismo tiempo o sea seis meses de ejercer el oficio de conductora de vehículos después de cumplida la totalidad de la pena a ella impuesta.

Asimismo, se oficiará oportunamente al Director General del Tránsito de la Guardia Nacional, con relación a la interdicción del ejercicio de conductora de vehículo por el término de seis meses.

Como se trata de reo ausente, esta sentencia debe ser publicada en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo que disponen los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

Derecho: Artículos 17, 18, 37, 80, 81, 318, inciso 1º del Código Penal; 2153, 2157 del Código Judicial.

Notifíquese.

El Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo.—El Secretario, (fdo.) Alonso Becerra L."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la encartada Margaret Davis, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a esta se le procesa salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Igualmente las autoridades del orden político y judicial quedan exhortadas para que capturen o hagan capturar a Margaret Davis, así como para que la pongan a disposición de este Tribunal.

Por tanto, para notificar a la enjuiciada Margaret Davis lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaria del Tribunal hoy, veintitrés (23) de octubre de mil novecientos sesenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en su fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

WALDO E. CASTILLO.

Alonso Becerra L.

(Segunda publicación)